

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



#### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### DECRETO

Las facultades expropiatorias atribuidas por la ley de 15 de Septiembre de 1932 al Instituto de Reforma Agraria, implican la concesión de todos los medios precisos para llegar a la ocupación efectiva de las fincas objeto de expropiación definitiva o de ocupación temporal, previo el cumplimiento de los trámites y requisitos que la propia ley establece, sin necesidad de vencer en juicio a los propietarios, cultivadores o, en general, poseedores de aquellas fincas que se resistan a ser desalojados de las mismas.

La legislación vigente que regula la expropiación forzosa en general prescribe que la Administración actúe directamente y por su propia autoridad, sin impetrar el auxilio judicial, en tanto ejecuta y cumple la ley acomodándose a sus preceptos; y solamente cuando pierde legitimidad su actuación, por inobservancia de los preceptos legales, ordena la intervención de la autoridad judicial para restablecer la perturbación jurídica producida.

Por tal razón fundamental, el Instituto de Reforma Agraria, y en su representación las Juntas provinciales, puede ocupar por su propia autoridad, como órgano jurídicoadministrativo del Estado, las fincas que hayan sido expropiadas o declaradas objeto de ocupación temporal, una vez cumplidos los requisitos legales previos; y para efectuar tal posesión material deben auxiliarle, si es preciso, los elementos coactivos del Estado cuando los poseedores de dichas fincas se nieguen arbitrariamente a dejarlas a su disposición para la realización de sus fines.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el

Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La toma de posesión de las fincas expropiadas o que sean objeto de ocupación temporal por el Instituto de Reforma Agraria se efectuará, conforme a lo prevenido en la base 14 de la ley de 15 de Septiembre de 1932 por las Juntas provinciales Agrarias, que levantarán el acta correspondiente, previa citación del propietario o titular del derecho expropiado.

Art. 2.º Al tomar posesión las Juntas provinciales de las fincas expropiadas u ocupadas temporalmente señalarán a sus cultivadores o explotadores, o a cualesquiera persona que se halle en la tenencia material de las mismas, el plazo en que deberán desalojarlas, dejándolas a la libre disposición del Instituto de Reforma Agraria o de sus organismos delegados. El plazo no será inferior, en ningún caso, a quince días, y para su fijación tendrán en cuenta las Juntas la propuesta del correspondiente Servicio provincial de Reforma Agraria.

Transcurrido el plazo fijado sin que el cultivador o poseedor material haya desalojado las fincas, las Juntas provinciales impetrarán, por conducto del Gobierno civil competente, el auxilio de la fuerza pública para proceder al inmediato lanzamiento de aquéllos.

Art. 3.º Los Gobernadores civiles pondrán a disposición de las Juntas provinciales Agrarias, cuando éstas lo reclamen, conforme al artículo anterior, las fuerzas armadas a sus órdenes necesarias para desalojar de las fincas, de que las Juntas se hubieren posesionado, a las personas que en ellas se encuentren y que se les indique, las cuales, si no lo verificaren a la primera in-

timación, serán detenidas y entregadas a las autoridades competentes como autores del delito de desobediencia a la autoridad.

Art. 4.º Cuando hubiere que abonar a los explotadores de las fincas los gastos realizados en labores preparatorias, el importe de las cosechas pendientes o el capital mobiliario, mecánico y vivo, las cantidades en que tales conceptos se valoren serán abonadas por el Instituto al que tenga derecho a percibir las antes de la ocupación material de las fincas o depositadas a su disposición cuando el interesado, por cualquier motivo, se niegue a recibirlas.

La interposición del recurso contra la valoración no producirá efecto suspensivo, y en ningún caso paralizará la acción del Instituto, que podrá dar a las fincas de que se trate la aplicación que se haya acordado.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, JUAN JOSÉ BENAYAS SÁNCHEZ CABEZUDO.

(Gaceta del día 25 de Abril.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de primera categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta orden, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, estén incluidos en el escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en dicha relación.

A dicha instancia, necesariamente, tendrán que acompañar los documentos esta-

blecidos por el artículo 24 del reglamento precitado, y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes, menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil la remita a cada una de las Corporaciones municipales cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del reglamento mencionado de 23 de Agosto de 1924 que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; pudiendo exigir los Ayuntamientos vascongados y de Baleares el conocimiento de la lengua que se usa en

aquellas regiones, y los primeros, el del régimen económicoadministrativo allí vigente.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario, con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el expresado artículo 26, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trata ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contenciosoadministrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta el Gobierno civil del nombramiento efectuado en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, tantas veces mencionado, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado

para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías haya sido designado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Dirección general.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al cuerpo de Secretarios en su primera categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el *Boletín oficial* y los Alcaldes cuidarán de

que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 22 de Abril de 1935.—MANUEL PORTELA.— Señor Director general de Administración.

*Relación que se cita*

- Provincia de Alicante.—Jávea, pesetas 5.000.  
 Idem de Avila.—Candeleda, 5.000.  
 Idem de Badajoz.—Fuente de Cantos, 6.000; Hornachos, 5.000; Talarrubias, 5.000; Talavera la Real, 5.000; Valverde de Leganés, 5.000.  
 Idem de Burgos.—Castrojeriz, 5.000; Villadiego, 5.000.  
 Idem de Cáceres.—Zorita, 5.000.  
 Idem de Ciudad Real.—Chillón, 5.000; Villanueva de la Fuente, 5.000.  
 Idem de Córdoba.—Almedinilla, 5.000; Bémez, 6.000; Villa del Río, 5.000.  
 Idem de La Coruña.—Boimorto, 5.000; Coristanco, 6.000; Curtis, 5.000; Malpica de Bergantiños, 5.000; El Pino, 5.000.  
 Idem de Cuenca.—Iniesta, 5.000.  
 Idem de Granada.—Zújar, 5.000.  
 Idem de Cuadaluja.—Cifuentes, 3.000; Molina de Aragón, 5.000.  
 Idem de Huelva.—Puebla de Guzmán, 5.000; Villalba del Alcor, 5.000.  
 Idem de Lugo.—Ribas del Sil, 5.000.  
 Idem de Madrid.—Arganda, 5.000.  
 Idem de Orense.—El Bollo, 5.000; Padrenda, 5.000; Ríos, 5.000; Rubiana, 5.000; Vereá, 5.000.  
 Idem de Oviedo.—Mieres, 9.500.  
 Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Hermigua; 5.000.  
 Idem de Teruel.—Albalate del Arzobispo, 5.000; Castellote, 5.000; Montalbán, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000.  
 Idem de Toledo.—El Carpio de Tajo, 5.000; Gálvez, 5.000; La Puebla de Almoradiel, 5.000; La Villa de D. Fadrique, 5.000.  
 Idem de Zaragoza.—Epila, 6.000.  
 (Gaceta del día 25 de Abril.)

COMISION GESTORA  
DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

*Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de Marzo último.*

La Comisión gestora, con asistencia de don

Dario García de Viedma, delegado del excelentísimo Sr. Gobernador civil, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.....	0	43
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	66
Idem de paja de 6 id.....	0	43
Litro de aceite.....	1	99
Idem de petróleo.....	1	14
Kilogramo de carbón.....	0	25
Idem de leña.....	0	10

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 26 de Abril de 1935.—El Presidente, A. Fernández Calvo.—Por acuerdo de la C. G.— El Secretario, José Cacho. 783

JUNTA PROVINCIAL SUPERIOR  
DE CONTRATACIÓN DE TRIGO

*Circular*

Como aclaración a la circular fecha 15 del corriente de esta Junta, publicada en el *Boletín oficial* del día 17, se especifica por la presente que, las Juntas comarcales de Contratación de trigo podrán oponerse a la entrada en su demarcación de trigos procedentes de otras comarcas de la provincia o fuera de ella, siempre que tengan registradas ofertas de la clase de trigo que se trate de introducir en la comarca, *excepto los casos en que la zona comarcal de una fábrica interfiere las jurisdicciones de varias Juntas comarcales, incluso de distintas provincias.*

Soria 29 de Abril de 1935.—El Ingeniero Jefe provincial, A. Martínez Borque. 795

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA

*Sección Administrativa del Catastro de rústica  
Anuncio*

Con fecha de hoy se remite al Presidente de la Junta pericial de Catastro de Yelo, el padrón de la riqueza rústica catastrada que ha de regir durante el ejercicio económico de 1935, para que expuesto al público durante el improrrogable plazo de ocho días, puedan formularse contra el mismo, y ante la referida Junta pericial, las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los contri-

buyentes en general y entidades agrícolas interesadas.

Soria 26 de Abril de 1935.—El Administrador, Godofredo Valencia.

777

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

PROVINCIA DE SORIA

### *Explosivos.—Anuncio*

Vista la instancia presentada por D Evaristo Redondo Iglesias, como Gerente de la razón social Evaristo Redondo y Sobrinos, solicitando el establecimiento de un polvorin en una finca de su propiedad lindando con fincas de D. Epifanio Rídruejo y D. Cayetano Liso y con barranco y camino de Peñamala, en el paraje llamado Camino de Peñamala, del término municipal de Soria. De la visita efectuada por el personal de la Jefatura de Minas, resulta que reúne las condiciones exigidas por el reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920 y del Real decreto de 10 de Marzo de 1925

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este *Boletín oficial*, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil en el termino de 20 días a partir de la fecha del *Boletín* en que aparezca el anuncio.

Zaragoza 26 de Abril de 1935.—El Ingeniero Jefe, Fidel Jadraque.

778

## CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

### *Elecciones de Síndicos.*

Por acuerdo de la Comisión provisional de gobierno de la Confederación hidrográfica del Ebro, adoptado en su sesión de 25 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento provisional para la convocatoria y régimen de la Asamblea aprobado por orden del Ministerio de Obras públicas comunicada en 23 de Marzo último, esta Delegación del Gobierno hace pública la convocatoria a elecciones de Síndicos que representen en la Asamblea de la Confederación a los diversos intereses a los que se reconoce esta representación en el decreto de 19 de Febrero de 1934 desarrollado en el reglamento de que se ha hecho mérito, publicado oportunamente en este *Boletín oficial*.

Los usuarios agrícolas de aguas públicas de la cuenca del Ebro se han agrupado, a estos efectos electorales, en las 22 zonas siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Ebro y afluentes por ambas márgenes, desde el origen hasta Conchas de Haro. Esta zona tendrá su capitalidad en Miranda de Ebro, y tiene derecho a la elección de un Síndico.
  - 2.<sup>a</sup> Ebro, desde Conchas de Haro a Zaragoza. Su capitalidad es Tudela. Elegirá un Síndico.
  - 3.<sup>a</sup> Ebro, desde Zaragoza a Fayón. Su capitalidad es Pina de Ebro. Elegirá un Síndico.
  - 4.<sup>a</sup> Ebro y afluentes por ambas márgenes desde Fayón al mar. Su capitalidad es Tortosa. Elegirá un Síndico.
  - 5.<sup>a</sup> Odrón, Ega y afluentes al Ebro por la margen izquierda entre el Inglares y el Ega. Su capitalidad es Estella. Elegirá un Síndico.
  - 6.<sup>a</sup> Tirón, Najerilla, Iregua, Leza y afluentes intermedios al Ebro por la derecha. Su capitalidad es Logroño. Elegirá un Síndico.
  - 7.<sup>a</sup> Cidacos y Alhama. Su capitalidad es Calahorra. Elegirá un Síndico.
  - 8.<sup>a</sup> Arga y sus afluentes. Su capitalidad es Pamplona. Elegirá un Síndico.
  - 9.<sup>a</sup> Aragón y sus afluentes excepto el Arga. Su capitalidad es Tafalla. Elegirá un Síndico.
  - 10.<sup>a</sup> Keiles y Huecha con sus afluentes. Su capitalidad es Tarazona. Elegirá un Síndico.
  - 11.<sup>a</sup> Arga y sus afluentes. Su capitalidad es Ejea de los Caballeros. Elegirá tres Síndicos.
  - 12.<sup>a</sup> Jalón y sus afluentes, desde el origen hasta Calatayud. Su capitalidad es Calatayud. Elegirá un Síndico.
  - 13.<sup>a</sup> Jalón y sus afluentes, desde Calatayud al Ebro. Su capitalidad es La Almunia. Elegirá un Síndico.
  - 14.<sup>a</sup> Gállego y Huerva con sus afluentes. Su capitalidad es Zaragoza. Elegirá un Síndico.
  - 15.<sup>a</sup> Aguas y Martín con sus afluentes. Su capitalidad es Belchite. Elegirá un Síndico.
  - 16.<sup>a</sup> Guadalupe y sus afluentes. Su capitalidad es Alcañiz. Elegirá un Síndico.
  - 17.<sup>a</sup> Alcanadre y sus afluentes. Su capitalidad es Huesca. Elegirá cinco Síndicos.
  - 18.<sup>a</sup> Cinca y sus afluentes, excepto el Alcanadre. Su capitalidad es Barbastro. Elegirá cuatro Síndicos.
  - 19.<sup>a</sup> Noguera-Ribagorzana y sus afluentes. Su capitalidad es Benabarre. Elegirá un Síndico.
  - 20.<sup>a</sup> Noguera-Pallaresa y sus afluentes. Su capitalidad es Tremp. Elegirá un Síndico.
  - 21.<sup>a</sup> Segre y sus afluentes, excepto el Noguera-Pallaresa, desde el origen hasta Artesa de Segre. Su capitalidad es Seo de Urgel. Elegirá dos Síndicos.
  - 22.<sup>a</sup> Segre y sus afluentes, excepto el Noguera-Ribagorzana, desde Artesa de Segre al Ebro. Su capitalidad es Lérida. Elegirá tres Síndicos.
- Para la designación de estos Síndicos, y sus

respectivos suplentes, se ha señalado la fecha de 9 de Junio de 1935, debiendo procederse con arreglo a las siguientes normas:

«Artículo 21. El día señalado para la votación, que ha de ser necesariamente en domingo, se constituirá en cada casa consistorial una Mesa electoral presidida por el Alcalde, de la que formará parte el Secretario de la Corporación municipal, el Presidente de la Comunidad o Agrupación de Regantes más antigua de la localidad o quien le sustituya reglamentariamente, si existiesen tales organismos, y los dos primeros contribuyentes por rústica.

Art. 22. Ante esa Mesa, que funcionará de nueve a doce de la mañana, depositarán sus sufragios los Presidentes delegados de las Comunidades de Regantes legalmente constituidas, y los particulares usuarios que por tener un aprovechamiento exclusivo están fuera de la Comunidad. Donde las Comunidades de Regantes no funcionen normalmente o esté en suspenso su representación, la elección se hará directamente por los usuarios.

El voto se consignará en una papeleta escrita donde constará:

El nombre social de la Comunidad de Regantes o el nombre particular del que vota, si no pertenece a la Comunidad.

El nombre y apellidos del Sindico a quien se elige y el número de hectáreas regadas que representa la entidad o el particular votante.

Cuando un particular de los que tienen derecho a contribuir directamente a la elección de Síndicos tuviese voto en más de una zona, podrá conferir su representación para el ejercicio electoral en aquella zona en la que no compareciese personalmente.

Art. 23. A las doce de la mañana dará la Mesa por terminada la elección y procederá a verificar el escrutinio.

Art. 24. Del resultado de la elección se levantará un acta que firmarán los componentes de la Mesa, extendiéndola por duplicado. Un ejemplar quedará archivado en el Ayuntamiento y otro se remitirá por Correo certificado antes de las 24 horas siguientes al representante de la Comisión reorganizadora de la Confederación en el Ayuntamiento de la cabeza de zona.

Art. 25. Para que la designación de Sindico sea valedera será necesario que recaiga en persona que reúna las condiciones siguientes:

Ser mayor de edad.

Saber leer y escribir.

Que sea propietario regante.

Art. 26. En el jueves siguiente al día de la elección, se constituirá en la ciudad cabeza de

cada zona la Mesa que ha de practicar las operaciones del escrutinio, integrada por un representante de la Comisión reorganizadora de la Confederación, el Presidente de la Comunidad de Regantes más antigua y el Secretario del Ayuntamiento. Del resultado de la práctica de aquellas operaciones se levantará acta, que en unión de todos los documentos que sirvieron en la elección se remitirá en el mismo día al Delegado del Gobierno en la Confederación, archivándose un segundo ejemplar en las oficinas del Ayuntamiento.

En dicha acta la Mesa hará constar la proclamación de los Síndicos y suplentes elegidos.

También se harán constar las protestas que se formularan por quienes hubiesen obtenido votos en la elección».

Sin perjuicio del presente anuncio, la Confederación hidrográfica del Ebro notificará directamente a los Ayuntamientos interesados esta convocatoria.

Zaragoza 26 de Abril de 1935.—El Delegado del Gobierno en la Confederación hidrográfica del Ebro, Ernesto Montes. 795

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

### *Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo*

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo, ante este Tribunal, el Procurador D. Ecequiel Heras de Francisco, en nombre y representación de D. Mateo Domínguez, y éste a su vez como Presidente de la Junta de Repartimiento de utilidades del pueblo de Vozmediano, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de fecha 19 de Enero último; este Tribunal acordó hacerlo público a fin de que cuantos tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración, se personen en forma en los autos.

Soria 16 de Abril de 1935.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, F. Cid.

### **Juzgados de primera instancia**

#### SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende sumario con el número 45 del corriente año, sobre robo de los efectos que se reseñarán, sustraídos en la noche del 23 al 24 del actual de una cochera en el pueblo de Rollamienta, pertenecientes a Justo Marín Sainz, vecino de Soria, en cuyo sumario he acordado interesar de todas

las autoridades, tanto civiles como militares, fuerzas de la Guardia civil y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de mencionados efectos y detención de su autor o autores; poniéndolos en caso de ser habidos en la prisión provincial de esta ciudad, a mi disposición.

#### *Efectos robados*

Dos mantas de Palencia, blancas con cenefa a cuadros.

Una manta cuadros blancos y negros.

Un tapabocas con raya amarilla y fondo oscuro, hace a cuadros.

Un mantón azul marino color oscuro.

Una toquilla azul marino.

Dos trozos de bayeta azul marino.

Un metro de tela gergón blanco y azul.

Dos metros y medio de tela colchón fondo plomo y rayas.

Una pieza de retor crudo número 5.

Una pieza de retor crudo número 6.

Varios trozos de retor crudo.

Una pieza costurera blanca.

Un retal de percal blanco.

Varios retales blancos.

Una caja de calcetines fantasía.

Calcetines y medias de chico y mujer, negro y colores.

Dado en Soria a 25 de Abril de 1925.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral. 786

### **Juzgados municipales**

#### CHERCOLES

En expediente de juicio verbal de faltas tramitado en este Juzgado en virtud de lo deducido por la Superioridad del sumario seguido por esta; el Sr. Juez municipal de este distrito, en providencia de esta fecha ha acordado se cite a Pablo Prieto Robles, de estado soltero, de profesión relojero ambulante, natural de Algar de Palencia (Valencia) y en ignorado paradero, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día 10 de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana, para la celebración del juicio de faltas que se sigue contra el mismo; advirtiéndole que de no comparecer en el local el día y hora señalados, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Chércoles 26 de Abril de 1935.—El Juez municipal, Cándido Contreras.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Angel Martinez. 788

### **Ayuntamientos**

#### LANGA DE DUERO

El Ayuntamiento de esta villa en la sesión celebrada el día 18 del actual, acordó por unanimidad proceder a la ejecución de los obras de reparación interior y de la cubierta del matadero municipal, mediante subasta.

Y a los efectos determinados por el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público que durante el plazo de cinco días a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se admitirán las reclamaciones pertinentes, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Langa de Duero 20 de Abril de 1935.—El Alcalde, Francisco Sancho. 794

Se abre concurso por el plazo de quince días hábiles para la provisión de la plaza de Guarda rural de este término, con la dotación anual de de 1.095 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que aspiren a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía-presidencia dentro del plazo señalado, debidamente reintegradas, acompañando certificado de buena conducta y antecedentes penales, teniendo presente que para ser electo será requisito indispensable tener la capacidad y aptitudes necesarias para ser juramentado y no estar comprendido en ninguna de las incapacidades ni incompatibilidad establecidas por el reglamento de esta clase de empleados y saber leer y escribir correctamente.

Langa de Duero 25 de Abril de 1935 —El Alcalde, Francisco Sancho. 793

#### QUINTANA REDONDA

A las once horas del día siguiente al vigésimo hábil del que aparezca este anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, tendrá lugar en estas casas consistoriales la subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de 2.361 pinos maderables y 11 leñosos, caídos y tronchados por los vientos, con un volumen de 799'567 metros cúbicos de madera y 5'203 de leñas de tronco en el monte Pinar y Labores, número 161-A del Catálogo, de la pertenencia de Quintana Redonda y condominio, bajo el tipo de tasación de 8.016'47 pesetas.

El pliego de condiciones porque debe regirse la ejecución del aprovechamiento se halla inserto en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1932, y el de condiciones económico-administrativas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayunta-

miento, debiendo presentarse las proposiciones arregladas al modelo que se dá a continuación, extendidas en papel sellado de sexta clase (4'50 pesetas) y serán entregadas bajo sobre cerrado al Presidente, durante la media hora que siga a apertura de la licitación, acompañadas de la cédula personal del proponente y el recibo que acredite haber depositado previamente en cualquiera de los establecimientos que detalla el artículo 12 del reglamento de Contratación municipal vigente, el 5 por 100 del tipo de tasación, en concepto de depósito provisional, ajustándose en lo demás a las prescripciones del reglamento enunciado.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de . . ., con cédula personal de clase....., tarifa....., núm. ...., expedida en..... de..... de 1934, enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento de 2.361 pinos maderables y 11 leñosos, caídos y tronchados por los vientos, en el monte Pinar y Labores núm. 161-A del Catálogo, se compromete a su adquisición y acepta y obliga al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones facultativas y económico administrativas y disposiciones del reglamento de Contratación municipal vigente, por la cantidad de... .. (la cantidad se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Quintana Redonda 23 de Abril de 1935. — El Alcalde, Doroteo Almarza. 776

#### VELILLA DE MEDINA

Para su provisión en propiedad se anuncia vacante la plaza de Practicante titular de este partido, con el sueldo anual de 900 pesetas.

Las solicitudes se presentarán en la Alcaldía de este pueblo en el plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañadas de los documentos que justifiquen la aptitud y méritos de los concursantes.

Velilla de Medina 4 de Abril de 1935 — El Alcalde, Fermin Gandul. 732

## Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.—Se hace público que desde el próximo 10 de Mayo, queda acotada de los aprovechamientos de leña, caza y pastos, la siguiente finca rústica sita en el término municipal de Agreda que a continuación se describe:

Terreno de cultivo y pastos y monte romeral, denominado los Valles, que confronta al Este, con la Muga de Aragón, con término de los Fayos a dar con la Peña de Carbonera, con abejera denominada de Antón, continuando barranco

abajo hasta la peña de Valdenovillos, terminando en el barranco de Jornadillas frente al corral de Lucas Cacho; al Sur, aguas vertientes con la senda que sube de los Fayos al corral de Sebastián y senda que del mismo los Fayos conduce a la Aldehuela, y terreno de pasto común perteneciente a la villa de Agreda; al Oeste, con la Peña Aguila de Valdenovillos, ruinas de una abejera y boquerón del barranco de Jornadilla, continúa encima de la casilla de la abejera de Antón en una peña viva solana adelante a una tierra de herederos de Eusebio Omeñaca; sigue a comenzar la senda que conduce al corral de huerta y continúa en un barranquillo que vá de la peña próxima a la roza de pajas y baja la umbria abajo al barranco de Jordanilla, toma parte del solano hasta subir al alto y baja cumbre abajo hasta la peña de Calderera.

Agreda 22 de Abril de 1935. —El Propietario, Manuel Cintora.

ACOTAMIENTO.—Los que suscriben, Bernabé Ruiz Jiménez y Federico Villas Sanz, mayores de edad y vecinos de Santibáñez de Ayllón (Segovia), adornados de sus correspondientes cédulas personales corrientes, por el presente hacen saber para general conocimiento, que en esta fecha les han sido arrendados los pastos de rastrojera y barbechera de todas las fincas radicantes en término de Noviales; corresponden en propiedad y en colonia a los vecinos de Santibáñez, en las cuales se prohíbe la entrada de ganados que no sean de la propiedad de los manifestantes o de aquellos que con nuestra autorización les sea permitida. Dichas fincas, que son objeto de acotamiento, se distinguen con las correspondientes tabletas colocadas en los límites y con la siguiente inscripción: «Acotado de pastos»

Y con el fin de que en su día no puedan los infractores alegar ignorancia, será publicado el presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, sin perjuicio de interesarlo a la vez de la Alcaldía de Noviales para su fijación en la tablilla de anuncios; entendiéndose que dicha prohibición ha de surtir efecto desde el siguiente día al que aparezca inserto en el *Boletín oficial*, dando fé de las condiciones del acotamiento la oportuna acta notarial que será levantada, y advirtiéndose que las fincas objeto del mismo han de ser relacionadas y puesta al público en la Alcaldía de Noviales a la vez que el presente.

Santibáñez de Ayllón (Segovia) 25 de Abril de 1935. —Federico Villas.—Bernabé Sanz.